

Referencia:	<b>2019/00008731Q</b>
Asunto:	<b>2019 AUTONCONSUMO EDIF. MUN. LA OLIVA (POLIDEPORTIVO DE CORRALEJO)</b>

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2019/00008731Q  
Ref.: RCHO/AMBG

En relación con las consultas planteadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el expediente denominado **“AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES, POLIDEPORTIVO DE CORRALEJO, AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA”**, se pone en conocimiento de los licitadores la siguiente información:

**Primero.-** Con fecha 30.04.2021, mediante Resolución del Sr. Consejero Insular delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, se aprueba el expediente de contratación denominado **“AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES, POLIDEPORTIVO DE CORRALEJO, AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA”**, mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional que estos soliciten que deberá hacerse pública en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

**Tercero.-** Con fecha 18.05.2021 se realizan las siguientes consultas en el Perfil del contratante a la que se procede a dar respuesta por parte del Servicio Promotor y por el Servicio de Contratación, en los siguientes términos:

- **Consulta:** *“Para la mejora en potencia en placas, ¿Cuál es la potencia máxima de generación que se permite instalar? ¿Cuál es la potencia nominal máxima que se permite instalar?”*

**Respuesta:** *“Del estudio del PCAP y del proyecto de referencia, se puede determinar la respuesta a la pregunta de máxima potencia a instalar:*

*-Apartado B.1 del Anexo II del PCAP se extrae textualmente que “La mejora en potencia podrá realizarse en la potencia de los módulos fotovoltaicos, o en el número de módulos, siempre que haya espacio para ello”.*

*-En plano del proyecto N2 de distribución de módulos se puede observar la superficie disponible de pérgola para la instalación de módulos fotovoltaicos.*

*Por tanto en función del tipo de placa que el licitador vaya a instalar y del número de ellas se obtendrá la potencia máxima instalar limitada por el espacio disponible.”*

- **Consulta:** *“Uno de los requisitos para acreditar la solvencia técnica es contar con un camión grúa, al mismo tiempo, es una partida incluida dentro del presupuesto. ¿Queda acreditada esta solvencia subcontratando esta partida o, al camión grúa?”*

**Respuesta:** *“En el apartado 8.2 del PCAP queda definido la clasificación y solvencia para el presente procedimiento, recogándose expresamente que: “La solvencia para este contrato se determina en el Anexo IV del presente PCAP.”*

*EL MOMENTO DECISIVO PARA APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA EXIGIDOS PARA CONTRATAR SERÁ EL DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.”*

*Por tanto, atendiendo al citado anexo IV, relativa a la pregunta efectuada, se establece que: “SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: De acuerdo con el artículo 88.1 letra f) de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará con la disposición de los siguientes medios personales y materiales:*

- Un Ingeniero Técnico competente o grado equivalente, así como del personal operario deberá de disponer cualificación para las obras de energía.*
- Un camión grúa”*

*El citado artículo 88.1 letra f de la Ley de Contratos del sector público establece textualmente que “f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”*

*En caso de no disponer de camión grúa, para ello, el PCAP prevé en el anexo V la integración de la solvencia con medios externos.”*

- **Consulta:** *“Buenos días, en el Anexo III del PCAP en adscripción de medios, indican que hay que incluir en la oferta a una persona encargada de la dirección artística y técnica, aunque luego en el Anexo IV se dice que hay que incluir un ingeniero técnico competente, por lo que creemos que lo del Anexo III es un error. Si nos pueden aclarar la duda, muchas gracias por su respuesta, un saludo”*

**Respuesta:** *“La alusión a la dirección técnica y artística, es un error”*

En virtud de lo expuesto dispongo se proceda a publicar en el perfil del contratante las respuestas a las cuestiones planteadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra a la Consejera Delegada de Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores.